



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDM

Moro, 11 de Junio del 2024.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Moro, en sesión ordinaria de fecha 11 de Junio del 2024;

VISTOS:

1. El Expediente Administrativo N° 265-2024 de fecha 31 de Enero del 2024 seguido por la Jefatura de la Unidad Empresarial de Distritaluz (Hidrandina) – Chimbote sobre su pedido para que se expida la Ordenanza Municipal que prohíba las construcciones que invadan la faja de servidumbre de electricidad e incumplan las distancias mínimas de seguridad.
2. El Informe N° 071-2024-DHUYOP-SGDUR-MDM de fecha 13 de Marzo del 2024 emitido por el Departamento de Habilitaciones, Catastro y Obras Privadas, con el que se presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la construcción de aleros y voladizos que invadan tanto la vía pública como las fajas de servidumbres eléctricas e incumplan en cualquier caso las distancias mínimas de seguridad.
3. El Informe N° 192-2024-MDM/SGDUR de fecha 13 de marzo del 2024 con el que se solicita que la aprobación de esta propuesta de ordenanza municipal, presentada por el Departamento de Habilitaciones, Catastro y Obras Privadas de la Municipalidad Distrital de Moro.
4. El Informe Legal N° 114-2024-MDM-OAJ de fecha 15 de Marzo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y
5. El Informe N° 053-2024-MDM/GM de fecha 18 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también, el artículo VII del Título Preliminar de la citada ley, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las cuales tenemos el Código Nacional de Electricidad (CNE).

Que, la propuesta de Ordenanza que pretende regular la prohibición de construcciones de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el distrito de Moro; se encuentra reguladas en el Código Nacional de Electricidad aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, marco normativo que otorga competencia a los gobiernos locales para regular su cumplimiento.

Que, el Código Nacional de Electricidad (suministro 2011), en su regla 219 B, expresa que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad - según corresponda, establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código.

Que, la Tabla 232-1 del Código citado precedentemente, establece las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades como andamios, escaleras, etc.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Que, por los mencionados fundamentos, los gobiernos locales tienen el deber de observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbres o distancias de seguridad; para tal efecto, se debe regular mediante normas con rango de ley que establezcan las sanciones correspondientes, por lo que, es factible que mediante ordenanza municipal se regulen "LA CONSTRUCCIÓN DE ALEROS Y VOLADIZOS QUE INVADAN TANTO LA VÍA PÚBLICA COMO LAS FAJAS DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN EN CUALQUIER CASO LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE MORO", acorde al Artículo 79º, numeral 3.6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.

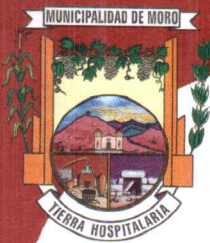
Que, mediante Informe Legal N° 0114-2024-MDM-OAJ de fecha 15 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es factible que el Pleno del Concejo Municipal delibere, determine y apruebe según sus competencias, la propuesta de la presente Ordenanza Municipal planteada a través del Informe N° 071-2024-DHUYOP-SGDUR-MDM de fecha 13 de Marzo del 2024 por el Departamento de Habilitaciones, Catastro y Obras Privadas y que ha sido acogida por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, según el Informe N° 192-2024-MDM/SGDUR de fecha 13 de marzo del 2024.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de las oficinas encargadas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros concurrentes del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE ALEROS Y VOLADIZOS_QUE INVADAN TANTO LA VÍA PÚBLICA COMO LAS FAJAS DE SERVIDUMBRES ELÉCTRICAS E INCUMPLAN EN CUALQUIER CASO, LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 1º.- Las construcciones, ampliaciones, modificaciones o reforma de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normativa vigente y no sobrepasar la altura máxima permitida, quedando



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

prohibido ocupar el dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes.

ARTICULO 2°.- Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, modificaciones o reformas de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos que ocupen la vía pública, por infringir lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, el Código Nacional de Electricidad — suministro 2011, las disposiciones aplicables emitidas por los organismos reguladores competentes, por el Instituto Nacional de Defensa Civil, entre otros.

ARTÍCULO 3°.- La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está condicionada al cumplimiento de los criterios técnicos contenidos en el Reglamento Nacional Edificaciones, así como las especificaciones de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

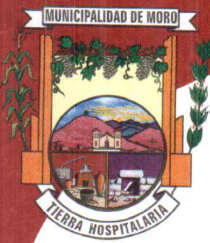
ARTICULO 4°.- Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de (i) conservar el alineamiento y retiro establecidos por las leyes aplicables, y; (ii) no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- Esta ordenanza busca prevenir daños a la vida y a la salud de las personas, causadas por el incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad eléctrica debido a la invasión de la vía pública y de las fajas de servidumbre eléctrica.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose a la siguiente sanción:

CODIGO	INFRACCION	PROCESO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	DESCRIPCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
R-026	POR CONSTRUIR VOLADOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	Notificación preventiva	Grave	10% UIT	Valor de obras que afecte la vía pública	Demolición/paralización de obra





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

ARTÍCULO 7°.- Las municipalidades, a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciarán ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que cuenten con aleros y voladizos que ocupen la vía pública y que se demuestre que generen peligro para la vida de las personas (Riesgo Eléctrico) y/o afecten la propiedad privada, sean obras nuevas o ya ejecutadas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Facultar a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDM del 30 de diciembre del 2019, la infracción establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y su respectiva notificación a los órganos involucrados, y a la Oficina de Informática su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Moro www.gob.pe/munimoro/.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Moro

Julia Rosario Ochoa Salinas
ALCALDESA

